

ANEXO I

RED DE ACCESOS A LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

AUTOPISTA "ACCESO NORTE"

REGLAMENTO DE EXPLOTACION

COPIA NO CONTABLE

*TR
H
Bj*


AUTOPISTAS DEL SOL S.A.
Dr. Diego Sánchez Vallone
Asuntos Legales



Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones
Órgano de Control de las Concesiones de
la Red de Accesos a la Ciudad de
Buenos Aires

BUENOS AIRES, 28 JUN 1996

VISTO el Expediente N° 059 /96, del Registro del ORGANO DE CONTROL DE LAS CONCESIONES DE LA RED DE ACCESOS A LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 1167 del 15 de julio de 1994, se aprobó el Contrato de Concesión de Obra Pública para la construcción, mejoras, reparación, conservación, ampliación, remodelación, mantenimiento, administración y explotación del ACCESO NORTE, cuya adjudicataria es la empresa AUTOPISTAS DEL SOL S.A..

Que con fecha 6 de junio de 1996, la Concesionaria AUTOPISTAS DEL SOL S.A., ha presentado a este ORGANO DE CONTROL DE LAS CONCESIONES DE LA RED DE ACCESOS A LA CIUDAD DE BUENOS AIRES su propuesta de proyecto de Reglamento de Explotación para el Acceso Norte.

Que previo análisis efectuado por la Dirección Técnica y Financiera, la Dirección Legal ha elaborado el proyecto definitivo, expidiéndose a fojas 39/43 del Expediente mencionado en el VISTO.

Que este Órgano de Control es competente para el dictado de la presente, en virtud de lo dispuesto por el artículo 7 inciso o) del REGLAMENTO ADMINISTRATIVO REGULATORIO DE LAS PRESTACIONES, LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL Y LA PROTECCIÓN AL USUARIO Y A LOS BIENES DEL ESTADO - MARCO



Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones
Órgano de Control de las Concesiones de
la Red de Accesos a la Ciudad de
Buenos Aires

REGULATORIO - RED DE ACCESOS A LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, aprobado mediante el Decreto N° 1994/93, y la CLAUSULA DECIMA, punto 10.6 del Contrato de Concesión del ACCESO NORTE.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANO DE CONTROL DE LAS CONCESIONES
DE LA RED DE ACCESOS A LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Aprobar con carácter provisorio el "Reglamento de Explotación" para el ACCESO NORTE, el que como Anexo I forma parte de la presente en TREINTA Y OCHO (38) fojas.

ARTICULO 2º.- La aprobación a que se refiere el artículo precedente tendrá vigencia hasta tanto se apruebe el Reglamento Único de Explotación para la Red de Accesos a la Ciudad de Buenos Aires.

ARTICULO 3º.- Notifíquese a la CONCESSIONARIA, AUTOPISTAS DEL SOL.

ARTICULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

RESOLUCION N° 09

Dra. MÓNICA VIVIAN ETTLIN
DIRECTORA LEGAL ORGANO DE CONTROL
DE LAS CONCESIONES DE LA RED
DE ACCESOS A LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Agr. NESTOR EUSEBIO ALVAREZ
PRESIDENTE ORGANO DE CONTROL
DE LAS CONCESIONES DE LA RED
DE ACCESOS A LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Ing. ROBERTO RAMON CRUZ
PRESIDENTE CLAUSULA DECIMA
DE LAS CONCESIONES DE LA RED
DE ACCESOS A LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Lic. HECTOR NEME
Director Financiero Organo de Control
de las Concesiones de la Red de
Accesos a la Ciudad de Buenos Aires

Ing. MATIAS OSCAR SOSA
Director Técnico e Jefe del Control
de las Concesiones de la Red
de Accesos a la Ciudad de Buenos Aires



ANEXO I

*Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones
Órgano de Control de las Concesiones de
la Red de Accesos a la Ciudad de
Buenos Aires*

INDICE

- DEFINICIONES

- TITULO PRELIMINAR: NORMAS GENERALES

- ART. 1º.- OBJETO

- ART. 2º.- SUJETOS COMPRENDIDOS

- ART. 3º.- AMBITO DE APLICACION

- ART. 4º.- MARCO JURIDICO

- ART. 5º.- REGLAS DE INTERPRETACION.

- ART. 6º.- DEBER DE INFORMACION

- TITULO PRIMERO: DE LA CIRCULACIÓN EN EL ACCESO.

- CAPITULO PRIMERO: NORMAS APLICABLES

- ART. 7º.- REGIMEN NORMATIVO

- ART. 8º.- UTILIZACION DEL ACCESO. RESTRICCIONES

- ART. 9º.- CARGAS. FACULTAD DE LA CONCESIONARIA

- ART. 10º.- CUSTODIA DEL EXCESO DE CARGA

- ART. 11º.- COMPENSACION

- ART. 12º.- UTILIZACION DEL ACCESO. PROHIBICIONES

- ART. 13º.- CIRCULACION CON PREVIA AUTORIZACION



ANEXO I

3

*Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones
Órgano de Control de las Concesiones de
la Red de Accesos a la Ciudad de
Buenos Aires*

ART. 14º.- EXCEPCIONES

- CAPITULO SEGUNDO: SUSPENSION Y RESTRICCIONES AL TRANSITO
- ART. 15º.- SUSPENSION TOTAL O PARCIAL

ART. 16º.- SEÑALIZACIONES DE EMERGENCIA

ART. 17º.- AVISOS

ART. 18º.- RESTABLECIMIENTO

ART. 19º.- PROHIBICION DE DETENCION O ESTACIONAMIENTO

ART. 20º.- CARGA, DESCARGA O TRANSFERENCIA DE CARGA

ART. 21º.- DETENCION POR INCONVENIENTES MECANICOS

- CAPITULO TERCERO: RESPONSABILIDAD

ART. 22º.- RESPONSABILIDAD DE LOS USUARIOS

- TITULO SEGUNDO: CONSERVACION Y POLICIA

- CAPITULO PRIMERO: CONSERVACION DE LA AUTOPISTA

ART. 23º.- OBLIGACION DE MANTENIMIENTO

ART. 24º.- CONDICIONES

ART. 25º.- PRESTACION DEL SERVICIO

M. J. GRS



*Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones
Organo de Control de las Concesiones de
la Red de Accesos a la Ciudad de
Buenos Aires*

ANEXO I

ART. 26º.- ACCIDENTES

ART. 27º.- SEGURIDAD VIAL DURANTE LOS TRABAJOS

- CAPITULO SEGUNDO: POLICIA DE TRANSITO, SEGURIDAD Y CONSERVACION.

ART. 28º.- POLICIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD

ART. 29º.- POLICIA DE LA CONSERVACION DE LOS BIENES PUBLICOS.

• TITULO TERCERO: MEDIO AMBIENTE

ART. 30º.- RECAUDOS.

ART. 31º.- DENUNCIAS.

ART. 32º.- RESIDUOS.

• TITULO CUARTO: SERVICIOS AL USUARIO

- DISPOSICIONES GENERALES

ART. 33º.- MEDIOS Y SERVICIOS

- DISPOSICIONES PARTICULARES

- CAPITULO PRIMERO: SEÑALIZACION E INFORMACION

ART. 34º.- SEÑALES

ART. 35º.- INFORMACION

BS



*Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones
Órgano de Control de las Concesiones de
la Red de Accesos a la Ciudad de
Buenos Aires*

ANEXO I

- CAPITULO SEGUNDO: AREAS DE SERVICIOS

ART. 36º.- HIGIENE Y EFICIENCIA

ART. 37º.- INGRESO Y PERMANENCIA

ART. 38º.- USO

- CAPITULO TERCERO: LIBRO DE QUEJAS

ART. 39º.- A DISPOSICION

TITULO QUINTO: PEAJE Y TARIFAS

- CAPITULO PRIMERO: PEAJE

ART. 40º.- SU OBLIGATORIEDAD

ART. 41º.- SU COBRO

ART. 42º.- SU PAGO

ART. 43º.- COMPROBANTE DE PAGO

ART. 44º.- USUARIOS EXENTOS DE PAGO

ART. 45º.- FALTA DE PAGO DE LA TARIFA

ART. 46º.- SISTEMA DE CONTROL. VERIFICACION.

ART. 47º.- CONTROL DEL OCRABA.

RS



ANEXO I

Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones
Órgano de Control de las Concesiones de
la Red de Accesos a la Ciudad de
Buenos Aires

- CAPITULO SEGUNDO: TARIFAS.

ART. 48º.- DETERMINACION

ART. 49º.- INFORMACION A LA VISTA

TITULO SEXTO: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ART. 50º.- VIGENCIA

ART. 51º.- MODIFICACIONES

(Handwritten signatures and initials)
P2S

ANEXO I

*Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones
Órgano de Control de las Concesiones de
la Red de Accesos a la Ciudad de
Buenos Aires*



REGLAMENTO DE EXPLOTACION DEFINICIONES.

- **Acceso:** Es la unidad definida y delimitada en la Cláusula Primera del Contrato de Concesión de Obra Pública Gratuita por Peaje del “Acceso Norte”, aprobado mediante el Decreto N° 1167 del 15 de julio de 1994.
- **Concedente:** El Estado Nacional.
- **Concesionaria:** Autopistas del Sol S.A..
- **Autoridad de Aplicación:** El Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de la Nación.
- **OCRABA:** Órgano de Control de las Concesiones de la Red de Accesos a la Ciudad de Buenos Aires creado por el artículo 10º del Decreto N° 1994 del 23 de septiembre de 1993.
- **Obligaciones de la Concesionaria:** La construcción, mantenimiento, reparación, conservación, administración, explotación y servicios del Acceso según lo establecido por el Contrato de Concesión.
- **Usuario o Usuarios:** Personas físicas o jurídicas que hagan uso de las zonas comprendidas en la Concesión y las Areas de Servicio.
- **Usuarios con Peaje:** Son aquellos Usuarios que circulan por las calzadas sujetas al pago de peaje y que hallan abonado la tarifa de peaje correspondiente.

W B5



ANEXO I

*Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones
Órgano de Control de las Concesiones de
la Red de Accesos a la Ciudad de
Buenos Aires*

- **Usuarios sin Peaje:** Son aquellos Usuarios que circulan por las calzadas no sujetas al pago de peaje.

- **Peaje:** Es la contraprestación en dinero que la Concesionaria percibe de cada Usuario con Peaje.

M
W *M* *RS*
3
CPIA NO CONTROLADA



ANEXO I

9

Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones
Órgano de Control de las Concesiones de
la Red de Accesos a la Ciudad de
Buenos Aires

TITULO PRELIMINAR

NORMAS GENERALES

ARTICULO 1º.- OBJETO. El presente Reglamento, redactado de conformidad con lo prescripto por el artículo 19 del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 1994 del 23 de septiembre de 1993 y por la Cláusula Décima apartado 10.6 del Contrato de Concesión de Obra Pública del “Acceso Norte”, aprobado por el Decreto N° 1167/94, tiene por objeto establecer las normas y principios que regularán el uso, la conservación, la protección del medio ambiente y la explotación del “Acceso Norte”.

ARTICULO 2º.- SUJETOS COMPRENDIDOS. El presente Reglamento de Explotación será de obligatoria observancia para el Concedente, la Concesionaria, los Usuarios y para cualquier ente o persona vinculada a los contratantes o afectada a la explotación y/o conservación del Acceso.

ARTICULO 3º.- AMBITO DE APLICACION. El ámbito de aplicación de este Reglamento es la zona de camino del “Acceso Norte”, y comprende:

Ruta A-001: AVENIDA GENERAL PAZ

Tramo: Puente de la Noria-Empalme con Acceso Oeste	9,060 Km.
Tramo: Intercambiador con Acceso Oeste	2,240 Km.
Tramo: Empalme con Acceso Oeste-Empalme con Acceso Norte	8,550 Km.
Tramo: Intercambiador con Acceso Norte	2,020 Km.
Tramo: Empalme con Acceso Norte - Empalme Con Avdas. Lugones y Cantilo	2,245 km.

Ruta A-003: RAMAL AL TIGRE:

Tramo: Empalme Ruta Nacional N°9 - Avda.

M 25

ANEXO I

10

*Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones
Órgano de Control de las Concesiones de
la Red de Accesos a la Ciudad de
Buenos Aires*



Dardo Rocha y ramal a calle Virrey Liniers	8,820 Km.
Ruta Nacional N° 7	
Tramo : Intercambiador de Avda. Gral Paz con Acceso Oeste (0,740 km de superposición con AU6 y 0,560 km de superposición con Ruta Nacional N°7)	1,300 Km.
Ruta N° 8: RAMAL A PILAR:	
Tramo: Empalme Ruta Nac.N° 9 - Pilar	24,400 Km.
Ruta N° 9: ACCESO NORTE:	
Tramo: Empalme Avda. General Paz - Avda. B. Márquez.	
Sección I: Intercambiador con Avda. Gral. Paz	0,730 Km.
Sección II: Calle Lavalle - Calle Gob. Ugarte	2,300 Km.
Sección III: Calle Gob. Ugarte - Avda. B. Márquez	4,220 Km.
Tramo: Av. B. Márquez - Río de la Reconquista	
Sección I: Intercambiador con Avda. B. Márquez	1,740 Km.
Sección II: Calle El Zorzal - Camino de la Loma (Morón - San Fernando)	2,290 Km.
Sección III: Intercambiador con Camino del Buen Ayre y Río de la Reconquista	1,720 Km.
Tramo: Río de la Reconquista - Empalme con Ruta Nacional N° 8	6,500 Km.
Tramo: Empalme Ruta Nacional N° 8 - Empalme Acceso al Puerto de Campana	41,800 Km.

El ámbito físico, en particular, está integrado por:

- El Acceso propiamente dicho;
- Los puestos móviles de control de cargas;
- Las áreas de cobro de peaje;
- Las instalaciones cedidas en comodato;

BS

ANEXO I



*Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones
Organismo de Control de las Concesiones de
la Red de Accesos a la Ciudad de
Buenos Aires*

- Los distribuidores o intercambiadores y ramales de acceso y salida de la autopista en la zona de afectación del Acceso concesionado;
- Los puentes y sus estructuras;
- El cantero central, en caso de haberlo;
- Las calzadas principales con o sin peaje;
- Las calles colectoras frentistas
- Las banquinas, alcantarillas y los terrenos adyacentes dentro de la zona de camino definida por la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449 promulgada el 16 de febrero de 1995, como todo espacio afectado a la vía de circulación y sus instalaciones anexas, comprendido entre las propiedades frentistas.

ARTICULO 4º.- MARCO JURIDICO. La explotación del "Acceso Norte" se rige por las disposiciones de la Ley N° 17.520, con las modificaciones de la Ley N° 23.696, el Decreto N° 2637/92, el Decreto N° 1994/93 y el Decreto N° 1167/94 y demás normas modificatorias y/o complementarias.

En todo aquello que no esté expresamente regulado por las normas citadas, la Concesión se rige supletoriamente por la Ley Nacional de Obra Pública (Ley N° 13.064).

Los casos no previstos se rigen por las normas y principios del Derecho Público aplicables a la materia objeto del presente Reglamento.

ARTICULO 5º.- REGLAS DE INTERPRETACION. Toda contradicción entre las disposiciones del presente Reglamento y el Contrato de Concesión, deberá resolverse en favor de este último.

BS

ANEXO I


Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones
Órgano de Control de las Concesiones de
la Red de Accesos a la Ciudad de
Buenos Aires

Si no resultare posible la solución de las citadas contradicciones mediante la aplicación de las previsiones contractuales o reglamentarias aludidas, subsidiariamente serán de aplicación las normas contenidas en el artículo 4º del presente.

ARTICULO 6º.- DEBER DE INFORMACION: La Concesionaria deberá informar fehacientemente al OCRABA todo evento fáctico o jurídico que altere, modifique o impida la normal prestación del servicio dentro de las 48 hs. de producido el hecho o haber tomado conocimiento del mismo; ello sin perjuicio de lo previsto en el artículo 27º del presente Reglamento.

M *W* *RS*

COPIA NO CONFIRMADA



Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones
Órgano de Control de las Concesiones de
la Red de Accesos a la Ciudad de
Buenos Aires

TITULO PRIMERO
DE LA CIRCULACIÓN EN EL ACCESO

CAPITULO PRIMERO
NORMAS GENERALES

ARTICULO 7º. REGIMEN NORMATIVO: La circulación se regirá por la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449, sus normas reglamentarias y complementarias; las normas viales relativas a pesos y medidas autorizados ; las relativas al transporte de sustancias peligrosas; el presente Reglamento; y las disposiciones que modifiquen o sustituyan la normativa indicada.

Hasta tanto la Provincia de Buenos Aires se adhiera a la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449, podrá ser de aplicación la Ley de Tránsito de la Provincia de Buenos Aires y su reglamentación por la autoridad competente.

ARTICULO 8º. UTILIZACION DEL ACCESO : Los Usuarios podrán utilizar las instalaciones comprendidas en la Concesión, siempre que cumplan con las normas vigentes.

La Concesionaria, a través de la autoridad pública y conforme lo establecen los artículos 30º y 31º del presente Reglamento, adoptará las medidas adecuadas para que no circulen unidades o equipos que por sus características de altura o sobreancho u otras, pongan en riesgo a las personas, comprometan la marcha de los Usuarios, puedan ser causal de accidentes, interrumpan el tránsito o produzcan deterioros a los bienes otorgados en Concesión.

AK
M/29



*Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones
Órgano de Control de las Concesiones de
la Red de Accesos a la Ciudad de
Buenos Aires*

ARTICULO 9º.- CARGAS. FACULTAD DE LA CONCESIONARIA. La Concesionaria deberá controlar en las barreras de peaje o en cualquier punto del Acceso concesionado, mediante equipos móviles, el peso por eje de los vehículos de carga, combinaciones o trenes de vehículos de carga, a propulsión mecánica o remolcados, verificando que no excedan de los pesos admitidos, con balanzas previamente autorizadas por el OCRABA, según lo dispuesto por el Decreto N° 1446/90 y la Ley N° 24.449, y los que eventualmente los reemplacen y/o modifiquen con posterioridad.

Los vehículos que transiten con cargas totales o por eje superiores a las admitidas serán obligados a reacomodarlas por eje o a descargar el exceso de peso independientemente de la multa a que diere lugar. La Concesionaria está facultada a suspender o impedir su tránsito por el Acceso hasta subsanarse las irregularidades comprobadas conforme a las disposiciones legales vigentes en la materia. A este último efecto las fuerzas de seguridad y policiales deberán prestar el auxilio necesario a la Concesionaria, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto N° 779/95 que reglamenta el artículo 57º de la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449.

Los excesos de carga serán transferidos a otros vehículos, o descargados en los lugares que indique la Concesionaria.

Será suficiente prueba del exceso de peso, el acta que al respecto se labre con constancia del pesaje indicado en la balanza autorizada. El acta labrada será rubricada por el conductor del vehículo en infracción. En caso de negativa del Usuario a reconocer el exceso de carga se dejará constancia de dicha circunstancia en la citada Acta.

En el supuesto que el Usuario no dispusiera en el momento de la constatación de los medios económicos necesarios para abonar los recargos por exceso de carga que regulan las disposiciones en la materia, para proseguir su marcha deberá suscribir un Reconocimiento de Deuda,

11/25



Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones
Órgano de Control de las Concesiones de
la Red de Accesos a la Ciudad de
Buenos Aires

en los términos que surgen del modelo que se agrega al final del presente Reglamento de Explotación.

Son responsables de los pagos de los recargos por el exceso de carga el transportista, el cargador y todo el que intervenga en la contratación o prestación del servicio, quienes responderán solidariamente frente al Concesionario, conforme lo dispuesto por el artículo 57 de la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449.

La Concesionaria solicitará auxilio a la autoridad policial a los efectos del cumplimiento de los artículos 1º, 2º y 7º del Decreto N° 1446/90.

ARTICULO 10º.- CUSTODIA DEL EXCESO DE CARGA. El depósito y la vigilancia del exceso de la carga aligerada, así como las tareas de recarga, correrán por cuenta de los sujetos comprendidos en el artículo 57º de la Ley Nacional de Tránsito, y su reglamentación y/o el artículo 2º del Decreto N° 1446/90.

En tal caso, la carga no podrá permanecer en la plaza de aligeramiento más allá del plazo que determine la Concesionaria en función de las características de la misma y la disponibilidad de lugar en la plaza.

En ningún caso la Concesionaria y el Concedente serán responsables de los daños producidos por el contenido de las cargas transportadas.

ARTICULO 11º.- COMPENSACION. En caso de comprobarse la circulación de un vehículo con sobrepeso, sin perjuicio de la obligación de descarga, la Concesionaria queda facultada para exigir y percibir del transportista y/o cargador y/o todo aquel que interviniere en la contratación o prestación del servicio (artículo 57º de la Ley Nacional de Tránsito), una compensación por el deterioro

M 25

ANEXO I



*Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones
Organismo de Control de las Concesiones de
la Red de Accesos a la Ciudad de
Buenos Aires*

ocasionado por el sobrepeso, acorde con la escala establecida en el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 779/95 y las disposiciones que modifiquen o sustituyan la normativa indicada.

ARTICULO 12º.- UTILIZACION DEL ACCESO. PROHIBICIONES: Se prohíbe la circulación en el "Acceso Norte" de: peatones; ciclistas; ciclomotores, animales sueltos, en tropa o cabalgadura; vehículos de tracción a sangre, con rodamientos a orugas; maquinaria de cualquier clase, ya sea autopropulsada o de remolque que no posea el permiso excepcional pertinente; vehículos con carga defectuosamente estibada o escorada o que constituyan un riesgo potencial y de vehículos que circulen por debajo o por encima de las velocidades mínimas y máximas permitidas.

Se prohíbe también impartir lecciones de manejo, la circulación de aquellos vehículos que son objeto de remolque con medios defectuosos como cuartas, sogas, o barras de arrastre antirreglamentarias.

Asimismo se prohíbe todo uso anormal del Acceso, en especial la disputa de todo tipo de competencias deportivas, ciclismo y ensayos de velocidad, sin mediar la autorización prevista por el artículo 60º de la Ley N° 24.449, así como prácticas de tiro y caza en la zona de camino, y toda otra actividad prohibida por la Ley Nacional de Tránsito.

ARTICULO 13º.- CIRCULACION CON PREVIA AUTORIZACION. Necesitan previa autorización otorgada por la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, y el OCRABA, con intervención de la Concesionaria en los términos del Contrato de Concesión, las personas físicas o jurídicas responsables de la circulación de:

- Maquinarias agrícolas;

M) 25



ANEXO I

*Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones
Órgano de Control de las Concesiones de
la Red de Accesos a la Ciudad de
Buenos Aires*

- Vehículos con cargas o dimensiones excepcionales; y
- Vehículos que transporten explosivos.

ARTICULO 14º.- EXCEPCIONES. Se permitirá excepcionalmente la circulación de:

- Peatones: por las banquinas de calzadas y ramas de accesos, en casos de emergencia o para solicitar o brindar auxilio a terceros;
- Semovientes y vehículos con tracción a sangre en casos de emergencia o para solicitar o brindar auxilio; y
- Animales en el supuesto de situaciones de emergencia.

CAPITULO SEGUNDO

SUSPENSION Y RESTRICCIONES AL TRANSITO

ARTICULO 15º.- SUSPENSION TOTAL O PARCIAL. La Concesionaria deberá mantener la debida fluidez del tránsito. Podrá disponer la suspensión temporal en forma parcial o total de la circulación en el Acceso o en alguno de sus tramos, para todos o algún tipo de vehículo, por razones de seguridad cuando las condiciones meteorológicas o supuestos de caso fortuito o fuerza mayor así lo determinen, debiendo informar al OCRABA en forma inmediata respecto de tales circunstancias.

Cuando la suspensión se deba a exigencias técnicas derivadas del Servicio de Mantenimiento y Conservación o urgente reparación, la Concesionaria deberá requerir la conformidad respectiva al OCRABA, con un antelación de no menos de tres días hábiles

29



*Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones
Órgano de Control de las Concesiones de
la Red de Accesos a la Ciudad de
Buenos Aires*

administrativos de la fecha prevista para la suspensión. De no obtener respuesta dentro de los dos días siguientes, el requerimiento se considerará otorgado.

El OCRABA se halla facultado a intervenir de oficio cuando no fuere impuesto de suspensiones dispuestas o anunciadas por la Concesionaria.

ARTICULO 16º.- SEÑALIZACIONES DE EMERGENCIA. En caso que se deba suspender parcial o totalmente la circulación por el Acceso, la Concesionaria deberá colocar el señalamiento transitorio necesario para el desvío o encauzamiento del tránsito mediante carteles reglamentarios, conos reflectivos, balizas luminosas, etc., de conformidad a lo dispuesto por el "Sistema Uniforme de Señalamiento Vial". Asimismo, deberá ubicar adecuadamente los dispositivos de seguridad y control del tránsito necesarios.

Estos elementos, serán instalados con suficiente antelación al lugar donde se encuentra la causa de la restricción, avanzando desde el borde del camino hasta cubrir el elemento que origina la restricción.

Cuando sin ser necesario suspender la circulación se presente una situación de riesgo que no pueda ser solucionada en forma rápida, la Concesionaria deberá implementar medidas de señalización preventivas, una vez tomado conocimiento del hecho que ocasiona el peligro.

ARTICULO 17º.- AVISOS. En todos los casos, la Concesionaria deberá poner en conocimiento de los Usuarios la suspensión de la circulación, aún cuando fuere parcial, mediante la colocación de carteles que adviertan tal circunstancia.

(Handwritten signatures and numbers)



*Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones
Organismo de Control de las Concesiones de
la Red de Accesos a la Ciudad de
Buenos Aires*

ANEXO I

ARTICULO 18º.- RESTABLECIMIENTO. La Concesionaria estará obligada a proceder al restablecimiento del tránsito en condiciones de normalidad en forma inmediata a la superación de las causas que originaron la restricción a la circulación.

ARTICULO 19º.- PROHIBICION DE DETENCION O ESTACIONAMIENTO. Se prohíbe la detención o el estacionamiento de vehículos en todas las calzadas del Acceso a excepción de situaciones de inmovilización forzosa, en cuyo caso el Usuario deberá colocar balizas reglamentarias y tomar, de inmediato, las medidas tendientes a su remoción.

La Concesionaria podrá remover vehículos detenidos en las calzadas si el Usuario no lo hiciese de inmediato. En todos los casos, salvo los servicios declarados gratuitos, las prestaciones serán por cuenta y cargo del Usuario.

La prohibición de detención alcanza también a los vehículos de transporte de pasajeros, los que no podrán permitir el ascenso y descenso de personas en las calzadas o banquinas, debiendo hacerlo únicamente en las dársenas, paradas, o desvíos existentes a tales efectos.

ARTICULO 20º.- CARGA, DESCARGA O TRANSFERENCIA DE CARGA. Está terminantemente prohibido a los Usuarios transferir o entregar la carga transportada en la zona de camino.

ARTICULO 21º.- DETENCION POR INCONVENIENTES MECANICOS. En los casos de detención por inconvenientes mecánicos momentáneos, ésta deberá efectuarse sobre la banquina derecha en el sentido de la circulación y el Usuario deberá señalizar su detención. En el caso que la detención se produjera en calzadas con gran circulación de vehículos y que la misma pudiera crear

725



ANEXO I

20

*Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones
Órgano de Control de las Concesiones de
la Red de Accesos a la Ciudad de
Buenos Aires*

riesgos de accidentes o en el caso que el inconveniente mecánico se transforme en prolongado, el Usuario está obligado a solicitar la remoción del vehículo a su costo, salvo los servicios declarados gratuitos en el Contrato de Concesión.

CAPITULO TERCERO RESPONSABILIDAD

ARTICULO 22º.- RESPONSABILIDAD DE LA CONCESIONARIA. La Concesionaria será civilmente responsables por lo daños u perjuicios ocasionados al Concedente, a los Usuarios y a terceros según lo establecido en el Contrato de Concesión.

ARTICULO 23º.- RESPONSABILIDAD DE LOS USUARIOS. Los Usuarios serán responsables de los vehículos que conducen y de las cargas o personas que transporten.

Asimismo, responderán ante la Concesionaria por los daños y perjuicios de todo tipo que pudieran producir en la infraestructura o superestructura del Acceso, obras de arte, instalaciones de iluminación, señalización, u otros bienes ubicados en la zona de camino.

Los Usuarios y terceros serán responsables de todo daño que pudiera ocasionar a otros Usuarios y a terceros.

En ningún caso el Concedente asumirá responsabilidad alguna por los daños y perjuicios provocados por los Usuarios y terceros.

ARTICULO 24º.- ANIMALES SUELTOS. La Concesionaria adoptará los recaudos a su alcance y conforme al Contrato de Concesión, para evitar que ingresen animales sueltos a la zona de camino.

(F)
M 25



*Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones
Órgano de Control de las Concesiones de
la Red de Accesos a la Ciudad de
Buenos Aires*

ANEXO I

TITULO SEGUNDO

CONSERVACION Y POLICIA

CAPITULO PRIMERO

CONSERVACION DE LA AUTOPISTA

ARTICULO 25º.- OBLIGACION DE MANTENIMIENTO. La Concesionaria está obligada al mantenimiento, reparación y conservación del Acceso en condiciones de utilización de acuerdo a lo dispuesto en el Contrato de Concesión, debiendo suprimir las causas que originen molestias, inconvenientes o peligrosidad para los Usuarios, en la forma y plazos establecidos en el mismo.

ARTICULO 26º.- CONDICIONES. La Concesionaria está obligada a prestar los servicios de forma tal de garantizar su continuidad, calidad, universalidad y seguridad para una eficiente prestación a los Usuarios.

En tal sentido deberá contar con instalaciones, equipos y personal adecuado para atender y entender en todos los acontecimientos derivados del uso normal de las instalaciones y aquellos que fueren anormales y previsibles, conforme lo determina el Contrato de Concesión.

ARTICULO 27º.- PRESTACION DEL SERVICIO. El servicio se prestará ininterrumpidamente las veinticuatro (24) horas del día, excepto ante eventuales situaciones debidas a caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificadas, debiendo notificar de inmediato al OCRABA cualquier interrupción motivada por dichas circunstancias excepcionales.

MAR



ANEXO I

SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
ORGANO DE CONTROL DE LAS CONCESIONES DE
LA RED DE ACCESOS A LA CIUDAD DE
Buenos Aires

ARTICULO 28º.- ACCIDENTES. En caso de accidentes, la Concesionaria deberá adoptar las medidas de emergencia necesarias para lograr el auxilio a personas y vehículos involucrados, y para la normalización del tránsito en el menor lapso posible. Deberá señalizar el sector conforme lo dispuesto en el artículo 16º del presente.

ARTICULO 29º.- SEGURIDAD VIAL DURANTE LOS TRABAJOS. La Concesionaria deberá tomar las medidas de precaución necesarias para evitar accidentes en las zonas de trabajo. Para ello, deberá contar con medios eficaces para efectuar las correspondientes reparaciones en el menor plazo posible y durante las horas en que se cause menor perturbación a los Usuarios.

CAPITULO SEGUNDO

POLICIA DE TRANSITO, SEGURIDAD Y CONSERVACION.

ARTICULO 30º.- POLICIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD. La policía de seguridad y la policía de tránsito serán ejercidas por la autoridad pública competente.

Ante la ausencia de agentes públicos que lleven a cabo dicha actividad, la Concesionaria adoptará los medidas preventivas necesarias para el ordenamiento del tránsito y la circulación, debiendo formular de inmediato, según el caso, las denuncias pertinentes ante la autoridad competente, así como requerir su inmediata presencia.

ARTICULO 31º.- POLICIA DE LA CONSERVACION DE LOS BIENES PUBLICOS. La función de policía de conservación de los bienes de dominio público comprendidos en la Concesión,

M *RGS*



*Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones
Órgano de Control de las Concesiones de
la Red de Accesos a la Ciudad de
Buenos Aires*

es ejercida por la autoridad pública competente. La Concesionaria, será responsable de la custodia y preservación de dichos bienes, quedando obligada a adoptar todas las medidas tendientes a prevenir intentos de degradación o destrucción. Ello no importará merma o modificación alguna de las responsabilidades legales y contractuales asumidas por la Concesionaria al respecto.

Ante la producción de algún hecho por parte de los Usuarios que produjera una degradación o destrucción de los bienes del dominio público afectados a la Concesión, la Concesionaria podrá reclamar al causante del hecho el resarcimiento que diere lugar y por la reparación de la degradación o destrucción.

Ante la consumación de un hecho que de lugar a un ilícito, la Concesionaria queda obligada a realizar de inmediato la denuncia penal respectiva, debiendo comunicar al OCRABA y la Dirección Nacional de Vialidad dicho acontecimiento dañoso.

La Concesionaria deberá ejercer todas las acciones e interdictos posesorios derivados de la ocupación ilegítima de los bienes otorgados en Concesión. La responsabilidad derivada de dichas acciones en ningún caso será imputada al Concedente.



*Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones
Órgano de Control de las Concesiones de
la Red de Accesos a la Ciudad de
Buenos Aires*

ANEXO I

TITULO TERCERO MEDIO AMBIENTE

ARTICULO 32º.- RECAUDOS. La Concesionaria deberá adoptar todas las medidas conducentes para preservar el medio ambiente en el área afectada a la Concesión. A tal fin, procurará la máxima preservación de los espacios verdes y un minucioso acondicionamiento paisajístico. Asimismo, procurará incrementar la densidad de especies vegetales en aquellas zonas apropiadas a tal fin.

ARTICULO 33º.- DENUNCIAS. El Concesionario deberá poner en conocimiento inmediato a la autoridad competente toda acción que ostensiblemente perjudique el medio ambiente e importe un exceso de los niveles de tolerancia admitidos por la normativa vigente, tomando los recaudos a su alcance para evitar tales perjuicios.

ARTICULO 34º.- RESIDUOS. La zona de camino deberá encontrarse permanentemente libre de escombros, chatarra, basura y desperdicios de cualquier naturaleza.

La Concesionaria, los Usuarios y terceros no podrán arrojar ni depositar residuos en el Acceso y las áreas circundantes.

Queda totalmente prohibido el depósito de residuos domiciliarios y/o industriales en toda la zona de camino, con excepción en las veredas de las calles colectoras frentistas de las zonas urbanizadas por las cuales atraviesa el Acceso y donde existan recolectores de residuos domiciliarios e industriales contratados por las Municipalidades. La Concesionaria adoptará todas las medidas que estime necesarias para el adecuado cumplimiento por los particulares de la presente obligación.

Y DS



*Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones
Organo de Control de las Concesiones de
la Red de Accesos a la Ciudad de
Buenos Aires*

ANEXO I

La Concesionaria deberá advertir dicha prohibición mediante la señalización pertinente. Asimismo deberá colocar recipientes para residuos en las plazas de peaje, Areas de Servicio y demás sectores donde esté prevista la detención de vehículos, debiendo informar adecuadamente al Usuario sobre su existencia.

*U
M M
M M PHS*

COPIA NO CONTROLADA

ANEXO I



*Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones
Órgano de Control de las Concesiones de
la Red de Accesos a la Ciudad de
Buenos Aires*

TITULO CUARTO **SERVICIOS AL USUARIO**

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 35º.- MEDIOS Y SERVICIOS. La Concesionaria dotará al Acceso de aquellos medios y servicios necesarios que contribuyan eficazmente a satisfacer las necesidades del tránsito, la seguridad y la comodidad del Usuario, de conformidad a lo establecido en el Contrato de Concesión, debiendo informar adecuadamente sobre la existencia de los mismos.

En particular, la Concesionaria estará obligada a prestar gratuitamente a los Usuarios por sí o mediante contratos con terceros los siguientes servicios:

A) Primeros auxilios y transporte sanitario a Usuarios lesionados en accidentes de tránsito. El auxilio deberá prestarse con celeridad y en forma ininterrumpida.

Las ambulancias deberán ser modernas, contar con equipamiento médico de mediana complejidad y estar dotadas de señales acústicas, luminosas y radio y/o telefonía celular.

B) Servicios de extinción de incendio que se produzcan por cualquier causa (accidentes automovilísticos, áreas forestadas, instalaciones, etc.).

C) Servicio de remolques o grúas para despeje de las calzadas de vehículos inmovilizados o accidentados.

D) Sistema de telefonía o postes parlantes para que los Usuarios soliciten auxilio en caso de percances o accidentes.

E) Baños públicos.



*Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones
Organismo de Control de las Concesiones de
la Red de Accesos a la Ciudad de
Buenos Aires*

ANEXO I

En lo referente a los servicios que se citan en los apartados A), B) y C) no se exigirá la permanencia de equipos y personal en el Acceso, pero la CONCESIONARIA deberá tomar los recaudos para que los mismos se presten con la premura que las circunstancias exijan en cada caso.

La Concesionaria prestará con carácter oneroso los siguientes servicios a los Usuarios, cuyas tarifas serán las oficiales o aprobadas por el OCRABA:

A) Servicio de mecánica ligera y de remolque hasta por lo menos cualquiera de las salidas del Acceso para vehículos detenidos por desperfectos.

B) Instalación de teléfonos públicos en lugares apropiados y de fácil acceso para los Usuarios.

C) Otros servicios que la Concesionaria decida brindar a los Usuarios, previa aprobación por OCRABA.

Los servicios indicados en el presente artículo, no se brindarán en las calles colectoras frentistas del Acceso.

De conformidad a lo señalado en el Contrato de Concesión, el servicio contra incendios deberá cubrir a la totalidad de los bienes existentes o que se instalen dentro de la zona de camino.

DISPOSICIONES PARTICULARES

CAPITULO PRIMERO SEÑALIZACION E INFORMACION

(A)
(C)
M
R5



ANEXO I

*Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones
Órgano de Control de las Concesiones de
la Red de Accesos a la Ciudad de
Buenos Aires*

ARTICULO 36º.- SEÑALES. La Concesionaria deberá disponer la instalación y mantenimiento en perfectas condiciones de todas las señales que sean necesarias para el mejor tránsito de vehículos por el Acceso, sus desvíos y caminos auxiliares dentro de la Concesión, de acuerdo a las normas de la Dirección Nacional de Vialidad y lo que se establezca en el "Sistema Uniforme de Señalamiento Vial".

ARTICULO 37º.- INFORMACION. El Usuario podrá solicitar a través del Centro Permanente de Atención al Usuario de la Concesionaria, información referida al estado del tránsito y seguridad, la que será provista en forma rápida y eficiente por el personal de la Concesionaria.

La Concesionaria deberá informar adecuadamente a los Usuarios respecto de:

- los servicios que preste y las formas de pago,
- obras en ejecución,
- forma de efectuar reclamos,
- disponibilidad del Libro de Quejas, Reglamento del Usuario y el presente Reglamento.

CAPITULO SEGUNDO

AREAS DE SERVICIOS

ARTICULO 38º.- HIGIENE Y EFICIENCIA. Las Areas de Servicios que se habiliten conforme lo dispuesto en el Contrato de Concesión, deben estar en perfectas condiciones de higiene las veinticuatro (24) horas del dia y el personal a cargo debe tratar al Usuario con cordialidad, celeridad y eficiencia.

WPS



*Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones
Órgano de Control de las Concesiones de
la Red de Accesos a la Ciudad de
Buenos Aires*

ARTICULO 39º.- INGRESO Y PERMANENCIA. Sin perjuicio de la existencia en ella de instalaciones comerciales, el ingreso y permanencia transitoria en las instalaciones sanitarias será libre y gratuito.

ARTICULO 40º.- USO. Sin perjuicio de lo expuesto en el artículo anterior, la Concesionaria se reserva el derecho de admisión o permanencia de aquellos Usuarios que intenten utilizar las instalaciones y servicios con un fin distinto al destinado, poniendo en su caso el hecho en conocimiento de la autoridad competente, con más las responsabilidades y acciones derivadas que le puedan cabrer por daños y perjuicios ocasionados.

CAPITULO TERCERO

LIBRO DE QUEJAS

ARTICULO 41º.- A DISPOSICION. En todas las estaciones de peaje y las oficinas para la atención del Usuario, deberán ponerse a disposición de éstos un Reglamento de Explotación para su consulta, copias para su venta al costo y un Libro de Quejas rubricado y foliado por el OCRABA.

Las quejas registradas deberán ser puestas en conocimiento del OCRABA dentro de los siete días de asentadas.

Deberán colocarse en cada plaza de peaje, carteles claramente visibles anunciando la disponibilidad del Libro de Quejas.

(initials) 25



*Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones
Organismo de Control de las Concesiones de
la Red de Accesos a la Ciudad de
Buenos Aires*

ANEXO I

TITULO QUINTO

PEAJE Y TARIFAS

CAPITULO PRIMERO

PEAJE

ARTICULO 42º.- SU OBLIGATORIEDAD. El Peaje es la contraprestación que el Usuario con Peaje está obligado a pagar a la Concesionaria al atravesar cada cabina de peaje, independientemente del trayecto o recorrido que efectúe.

ARTICULO 43º.- SU COBRO. La Concesionaria deberá contar permanentemente, las veinticuatro (24) horas del día, con la dotación de personal necesario para el cobro de peaje, habilitando el número de vías manuales o automáticas que correspondan de acuerdo con las necesidades del tránsito, para asegurar su fluidez y evitar demoras a los Usuarios con Peaje según las previsiones del Contrato de Concesión.

En todos los casos deberán respetarse los tiempos máximos de espera establecidos en el Contrato de Concesión. En caso de que la capacidad de operación de una estación de peaje sea superada por la demanda, se liberará el paso hasta que la operación pueda realizarse con ajuste a los tiempos máximos de espera y longitud de cola estipulados en el Contrato de Concesión.

MJS



*Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones
Órgano de Control de las Concesiones de
la Red de Accesos a la Ciudad de
Buenos Aires*

ARTICULO 44º.- SU PAGO. El Usuario con Peaje deberá abonar la tarifa correspondiente en moneda de curso legal cada vez que transponga una cabina de peaje, independientemente del recorrido que haya realizado o realice antes o después del cruce de la cabina.

Cualquier otro medio de pago (cheques, divisas, abonos, tarjetas de créditos, fichas, etc.) podrán ser adoptados por la Concesionaria, previa conformidad del OCRABA.

El hecho de haber abonado el Peaje en una determinada estación de cobro, sólo habilita al Usuario con Peaje a transponer el control y circular por el Acceso en el mismo sentido de ingreso.

ARTICULO 45º.- COMPROBANTE DE PAGO. La Concesionaria debe otorgar al Usuario con Peaje un comprobante de pago de la tarifa abonada.

ARTICULO 46º.- USUARIOS EXENTOS DE PAGO. Los Usuarios exentos de pago, son los que taxativamente se enumeran a continuación:

1. Ambulancias
2. Vehículos policiales o militares
3. Vehículos de servicios contra incendios (bomberos).
4. Vehículos asignados a las tareas de control e inspección pertenecientes al OCRABA, a la Dirección Nacional de Vialidad y la Dirección de Vialidad de la Provincia de Buenos Aires cuando se empleen en el cumplimiento de su cometido.
5. Los vehículos y los equipos móviles que la Concesionaria emplee especialmente en los servicios de explotación y mantenimiento;

M 25

*Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones
Órgano de Control de las Concesiones de
la Red de Accesos a la Ciudad de
Buenos Aires*



Los vehículos señalados en los puntos 1, 2, 3 y 4 deberán tramitar previamente el otorgamiento de pases libres ante la Concesionaria.

ARTICULO 47º.- FALTA DE PAGO DE LA TARIFA. La Concesionaria tiene derecho a detener el vehículo -incluso por medios mecánicos que no lo dañen según lo dispone el Decreto N° 1446/90- que a su paso por la estación de peaje no abone la tarifa y hasta que abone el triple del Peaje adeudado, ello de acuerdo al Punto 1, último párrafo de la reglamentación por decreto N° 779/95 al artículo 57 de la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449. Las fuerzas de seguridad y policiales, deberán prestar auxilio al Concesionario a efectos de dar cumplimiento de lo aquí dispuesto y en orden a lo prescripto por la reglamentación citada.

Si el Usuario con Peaje del vehículo detenido por falta de pago no cuenta en ese momento con los medios económicos necesarios para abonar la tarifa de peaje y el recargo citado, para poder circular nuevamente, deberá suscribir previamente un acta de reconocimiento de deuda cuyo modelo se agrega al final del presente Reglamento de Explotación.

Asimismo el Concesionario podrá utilizar equipos foto-detectores que cumplan con las normas vigentes al respecto y sean previamente aprobados por el OCRABA, a efectos de captar los pasos fraudulentos por las cabinas de peajes de Usuarios que no abonen la tarifa de peaje, sirviendo la constancia que emita el equipo como prueba suficiente para demandar el cobro de la tarifa de peaje y sus recargos y para detener el vehículo en los términos indicados en el primer párrafo del presente artículo.

ARTICULO 48º.- SISTEMA DE CONTROL. VERIFICACION. Cada estación de peaje deberá contar con una unidad de operación, medición y control desde el inicio de su operación. Dentro de

[Handwritten signature]



*Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones
Órgano de Control de las Concesiones de
la Red de Accesos a la Ciudad de
Buenos Aires*

ANEXO I

33

los CIENTO OCHENTA (180) días a computarse desde el 1º de septiembre de 1996, las estaciones de peaje deberán estar enlazadas a una Unidad Central de Operaciones, medición y control ubicada en la Sede Central de la Concesionaria, por medios que aseguren que la transferencia de datos y operaciones de verificación se realicen sin interferencias e interrupciones y al mismo tiempo que están ocurriendo.

Asimismo deberá funcionar en forma permanente y en cada vía desde el inicio de su operación un sensor automático, el cual registrará y clasificará todos los vehículos que traspongán la barrera de peaje, que operará en forma independiente a la cabina de peaje, proveyendo así de un control por oposición que permita detectar la presencia del vehículo, número de ejes y ruedas duales y altura del mismo y compararlo con los datos del vehículo registrado por el cajero.

El software instalado permitirá emitir para cada cabina de cobro una planilla horaria con el número de vehículos pasantes, por categoría y valores según lo haya clasificado el sensor y por períodos diarios mensuales y anuales. En el caso de cabinas manuales, la planilla deberá incluir el número de vehículos pasantes por categoría según la clasificación realizada por el cobrador, estableciendo las diferencias que se detecten entre ambas clasificaciones.

El software a utilizar deberá poseer la capacidad de detectar fallas y sus características en cualquier parte del circuito; comunicarlo en forma inmediata a la Unidad Central de Operaciones y alertar a través de señales sonoras.

Tales fallas no deben afectar la normal operación de las demás vías.

Cada estación de peaje deberá contar con un generador de energía eléctrica que se activará automáticamente cuando se produzcan cortes en el suministro.

(W) (P)



*Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones
Órgano de Control de las Concesiones de
la Red de Accesos a la Ciudad de
Buenos Aires*

ARTICULO 49º.- UNIDAD DE CONTROL DEL OCRABA: La Concesionaria deberá poner a disposición permanente de OCRABA un equipo de computación provisto del sistema de cobro del peaje a instalar, que permita recibir y procesar, exactamente y al mismo tiempo, idénticos datos que los que recibe la Concesionaria, centralizando todos los datos que se generen en cada una de las estaciones de peaje del Acceso. Hará entrega al OCRABA de los manuales del sistema en castellano.

El citado equipo de computación deberá permitir a los funcionarios autorizados de OCRABA realizar todos los controles y compulsas (en cualquier momento - sin límites de horario) que se estimen necesarios y emitir cualquier clase de datos e información que se requiera, además de los que normal y rutinariamente reciba y/o emita la Concesionaria.

La Unidad de Control deberá estar provista de un mecanismo que permita continuar con la normal realización de sus operaciones en supuestos de cortes de suministro de energía eléctrica, con características y autonomía idéntica a la que posea la Concesionaria.

Los funcionarios de OCRABA en el cumplimiento de su cometido tendrán libre acceso a todas las instalaciones destinadas a la operación, percepción y recaudación de Peaje, así como a aquellos lugares donde tiene lugar su registración en todo libro contable o extracontable.

La Concesionaria deberá equipar a la Unidad de Control con todos los elementos que resulten necesarios para el desarrollo de su trabajo (teléfono, fax, escritorios, archivos, útiles), siendo tal Unidad de acceso exclusivo para el personal del OCRABA. Podrá requerirse la incorporación de elementos adicionales para la realización de su cometido específico.

La Concesionaria deberá permitir efectuar controles y compulsas en cada una de las estaciones de peaje.

CAPITULO SEGUNDO



*Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones
Órgano de Control de las Concesiones de
la Red de Accesos a la Ciudad de
Buenos Aires*

ANEXO I

TARIFAS

ARTICULO 50º.- DETERMINACION. Serán aplicables las que sean aprobadas por el OCRABA según lo establecido por el Contrato de Concesión.

ARTICULO 51º.- INFORMACION A LA VISTA. Los valores actualizados de las tarifas, deberán estar a la vista de los Usuarios en todas las estaciones de peaje.

(W) W RS

COPIA NO CONTROLADA



ANEXO I

*Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones
Organismo de Control de las Concesiones de
la Red de Accesos a la Ciudad de
Buenos Aires*

TITULO SEXTO DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTICULO 52º. VIGENCIA: Este Reglamento de Explotación rige a partir de la efectiva percepción del Peaje por parte de la Concesionaria y hasta la finalización de la Concesión.

ARTICULO 53º.- MODIFICACIONES. El presente Reglamento podrá ser modificado por el OCRABA, previa vista a la Concesionaria, cuando las necesidades de la explotación o la modificación de la normativa aplicable así lo determine.

Si con posterioridad a la fecha de aprobación del presente Reglamento fuesen promulgadas por los órganos competentes disposiciones que contradigan o modifiquen algunos de sus artículos y sin perjuicio de su inmediata aplicación, la Concesionaria solicitará las rectificaciones que pudieren corresponder ante la autoridad competente.

W 25



ANEXO I

37

Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones
Órgano de Control de las Concesiones de
la Red de Accesos a la Ciudad de
Buenos Aires

MODELO DE RECONOCIMIENTO DE DEUDA POR FALTA DE PAGO DE RECARGOS POR EXCESO DE CARGA

....., DNI N°, que exibo, domiciliado en, domicilio que dejo constituido a todos los efectos del presente, reconozco que el día, a la hora, conduciendo elmarca, Patente N°, remolque o semi remolque marca, Patente N°, de propiedad de, que acredito con la correspondiente cédula del automotor, transportando una carga contratada por y de propiedad de, he circulado con el vehículo mencionado por la ruta, a la altura del kilómetro o calle, sentido de circulación, con un exceso de peso por eje de.....

....., reconociéndome irrevocablemente por tanto, como deudor liso y llano de la concesionaria, Autopistas del Sol S.A., por el importe del recargo por exceso de peso por eje y canon por deterioro del pavimento que asciende a un total de \$(Pesos), vigente según la tabla establecida en el Punto 1 de la reglamentación al artículo 57 de la Ley de Tránsito N° 24.449, del Decreto 779/95, obligándome a pagar el importe total así adeudado, en cualesquiera de las estaciones de peaje del "Acceso Norte" a cargo de Autopistas del Sol S.A. o en la sede central de esta última sita en Panamericana N° 2451 San Isidro, Pcia. de Buenos Aires, dentro de los tres días corridos de la fecha de la presente, sin necesidad de intimación previa alguna, incurriendo en mora automática en caso de no hacerlo, a partir de la cual reconozco asimismo deber junto con el referido importe total adeudado, un interés igual al cobrado por el Banco de la Nación Argentina en sus operaciones de adelanto en cuenta corriente, más un 50 % de ese interés. El presente tiene carácter de RECONOCIMIENTO DE DEUDA, con arreglo a lo dispuesto por el Reglamento de Explotación del ACCESO NORTE aprobado por Resolución OCRABA N° /96. Asimismo para el cobro del total adeudado más sus intereses sindicados me someto irrevocablemente a esos efectos a la Jurisdicción de los Tribunales Competentes de la Ciudad de Buenos Aires, con renuncia a toda otra jurisdicción. Suscribo el presente en la aludida barrera de peaje, en 3 (tres) ejemplares, uno para la Concesionaria, otro para la Autoridad Policial y el tercero para el suscripto, a los ... días del mes de de 199....

W) - 25



ANEXO I

38

Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones
Organismo de Control de las Concesiones de
la Red de Accesos a la Ciudad de
Buenos Aires

MODELO DE RECONOCIMIENTO DE DEUDA POR FALTA DE PAGO DEL PEAJE EN EL "ACCESO NORTE"

....., DNI N°, que exibo, domiciliado en,, domicilio que dejo constituido a todos los efectos del presente, reconozco que el día, a la hora, conduciendo el, Patente N°, de propiedad de, que acredito con la correspondiente cédula del automotor, he transpuesto la barrera de peaje sita en, sin pagar la tarifa correspondiente, reconociéndome irrevocablemente por tanto, como deudor liso y llano de la concesionaria, Autopistas del Sol S.A., por el importe del triple de la correspondiente tarifa de peaje que asciende a un total de \$(Pesos), vigente según el Contrato de Concesión, establecida en el Punto 1 último párrafo de la reglamentación al artículo 57 de la Ley de Tránsito N° 24.449, del Decreto 779/95, obligándome a pagar el importe total así adeudado, en la aludida barrera de peaje dentro de los tres días corridos de la fecha de la presente, o en la sede social sita en Panamericana N° 2451 San Isidro, Pcia. de Buenos Aires, sin necesidad de intimación previa alguna, incurriendo en mora automática en caso de no hacerlo, a partir de la cual reconozco asimismo deber junto con el referido importe total adeudado, un interés igual al cobrado por el Banco de la Nación Argentina en sus operaciones de adelanto en cuenta corriente, más un 50 % de ese interés. El presente tiene carácter de **RECONOCIMIENTO DE DEUDA**, con arreglo a lo dispuesto por el Reglamento de Explotación del ACCESO NORTE aprobado por Resolución OCRABA N° /96. Asimismo para el cobro del total adeudado más sus intereses sindicados me someto irrevocablemente a esos efectos a la Jurisdicción de los Tribunales Competentes de la Ciudad de Buenos Aires, con renuncia a toda otra jurisdicción. Suscribo el presente en la aludida barrera de peaje, en 3 (tres) ejemplares, uno para la Concesionaria, otro para la Autoridad Policial y el tercero para el suscripto, a los ... días del mes de de 199.....

(Handwritten signatures and initials are present over the bottom left of the document, including 'M', 'W', 'RS', and a large 'X').



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Nota

Número: NO-2018-67301775-APN-DNV#MTR

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Sábado 22 de Diciembre de 2018

Referencia: EX-2018-36463783- -APN-PYC#DNV - AUTOPISTAS DEL SOL SA

A: AUTOPISTAS DEL SOL S.A. (ACCESO NORTE),

Con Copia A:

De mi mayor consideración:

Me dirijo a Usted en el marco de lo establecido por el inciso 4.4 del Artículo Cuarto “Tarifas” del “ACUERDO INTEGRAL DE RENEGOCIACIÓN CONTRACTUAL DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DEL ACCESO NORTE” aprobado mediante el Decreto N° 607 de fecha 2 de julio de 2018 (B.O. 3/7/18), que establece: “*A partir de la entrada en operación de un sistema de prepago para el uso de dispositivos de TelePASE que sea acordado por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN y el CONCESSIONARIO, se sustituirá el Capítulo III del Anexo A de Especificaciones Técnicas Generales del CONTRATO DE CONCESIÓN, por el Anexo X (con las modificaciones que puedan acordar, después de la ENTRADA EN VIGENCIA, la AUTORIDAD DE APLICACIÓN y el CONCESSIONARIO) a fin de optimizar los sistemas de cobro teniendo en cuenta el avance de la tecnología en dichos sistemas. A partir de dicha entrada en operación, se aplicará la reducción progresiva del porcentaje de EXENTOS GESTIONABLES, de conformidad con lo estipulado en el Anexo XI.*”.

Con relación a ello, han tomado la intervención propia de su competencia las diferentes áreas de esta DIRECCIÓN NACIONAL DEL VIALIDAD, en relación a la efectiva implementación y puesta en a fin de optimizar los sistemas de cobro, por lo que ésta Repartición entiende, en su carácter de INCISO 4.4.

Por lo expuesto, se encuentran dadas las condiciones a fin de que se haga efectivo la sustitución del Capítulo III del ANEXO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES, que como Anexo A integra el Contrato de Concesión Red de Accesos a la Ciudad de Buenos Aires, Acceso Norte, aprobado mediante el Decreto N° 1167/1994, por el Anexo X del ACUERDO INTEGRAL a partir del día 23 de

enero de 2019.

A la vez, se solicita tenga a bien coordinar con las Subgerencias de Atención al Usuario y de Comunicaciones dependiente de la GERENCIA EJECUTIVA DE RELACIONES INSTITUCIONALES, COMUNICACIÓN Y POLITICA de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD todos los aspectos vinculados con la comunicación, difusión, operatoria y atención brindada a los usuarios por la temática planteada.

Asimismo, se informa que la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD instrumentará el dictado de las medidas y actos necesarios para permitir una armónica implementación del Inciso 4.4.

Sin otro particular saluda atte.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2018.12.22 12:03:28 -03'00'

PATRICIA MABEL GUTIERREZ
Administradora General
Dirección Nacional de Vialidad
Ministerio de Transporte

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA -
GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR,
o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE
MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT
30715117564
Date: 2018.12.22 12:03:29 -03'00'

Buenos Aires, enero de 2019

Artículo 43, segundo párrafo, del Reglamento de Explotación del Acceso Norte
– Nota Informativa

En fecha 3 de julio de 2018 se publicó en el Boletín Oficial el Decreto N° 607/2018, a través del cual el Poder Ejecutivo de la Nación aprobó el Acuerdo Integral de Renegociación Contractual del Contrato de Concesión del Acceso Norte.

En la Cláusula 4.4 de dicho Acuerdo Integral se previó que, a partir de la entrada en operación de un sistema de prepago para el uso de dispositivos de TelePASE, se sustituiría el Capítulo III del Anexo A de Especificaciones Técnicas Generales del Contrato de Concesión, por el Anexo X del Acuerdo Integral, a fin de optimizar los sistemas de cobro.

En fecha 22 de diciembre de 2018 la Dirección Nacional de Vialidad (“DNV”), a través de su Nota NO-2018-67301775-APN-DNV#MTR, declaró que ya se encuentran cumplidos los parámetros de la Cláusula 4.4 antes referida y que, por ende, correspondía proceder a la sustitución del Capítulo III del Anexo de Especificaciones Técnicas Generales del Contrato de Concesión por el Anexo X del Acuerdo Integral. Dicha Nota de la DNV dispuso que la referida sustitución se haría efectiva a partir del **23 de enero de 2019**.

En consecuencia de dicha sustitución, desde el 23 de enero de 2019 ha quedado **sin efecto la obligación de levantamiento de barreras en las estaciones de peaje del Acceso**.

Por aplicación de las normas y actos antedichos, ha perdido vigencia la obligación de liberar el paso a la que se hace referencia en el artículo 43, segundo párrafo, del Reglamento de Explotación del Acceso Norte.



Sistema de Gestión de Calidad
Certificado por IRAM
Norma ISO 9001:2008
IRAM-R.I. 9000-326